

NOTA INFORMATIVA

ACUERDO GUBERNATIVO DE LOS SRS. MAGISTRADOS Y SECRETARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MALAGA **EN RELACION AL DEVENGO DE LAS TASAS** EN LOS PROCESOS DE FAMILIA CONFORME A LA LEY 10/2012.

Ante las numerosas dudas que suscita la aplicación en los procesos de Familia de la Ley 10/2012 sobre Tasas Judiciales (artículo 4.1.a) y hasta que se respondan las consultas elevadas a la superioridad o existan pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, se ha acordado seguir orientativamente en los tres Juzgados de Familia de Málaga los siguientes criterios:

1º.- No se devengará tasa en los procesos que se tramiten **por el artículo 777 de la LEC**. Si los iniciados por vía contenciosa hubiesen devengado tasa se aplicará lo dispuesto en el artículo 8.5 (devolución del 60%).

2º.- En los procesos que se tramiten por vía contenciosa (art. 770 de la LEC) no se devengará tasa **cuando existan hijos comunes menores de edad. Tampoco en las** modificaciones de medidas (art. 775 de la LEC), ejecución de sentencia y medidas previas de tales procesos

3º.- No se exigirá el devengo de la tasa en los procesos **de guarda y custodia y alimentos de hijos menores de edad** (artículo 748-4 de la LEC), modificación de medidas, ejecución y en las medidas cautelares **de estos procesos tramitados por vía contenciosa (art. 770 y 775 de la LEC)**.

4º.- No se exigirá el devengo de tasas en las medidas cautelares del artículo 158, régimen de visitas de abuelos (artículo 160) o procesos del artículo 156 (discrepancias en el ejercicio de la patria potestad) todos ellos del Código Civil.

5º.- Se exigirá la tasa correspondiente en los supuestos del apartado 2º **cuando no existan hijos comunes menores de edad** o la modificación de medidas o ejecución se refieran a **medidas que no afectan a los menores**. Igualmente se devengará tasa en los procesos verbales de alimentos entre parientes (art. 142 del Código civil).

6º.- Respecto a los procesos **liquidatorios de los artículo 806 y siguientes de la LEC, incluidos los posteriores de adición**, se devengará la tasa si tras la comparecencia ante el Sr. Secretario no existiese acuerdo y se convocase al juicio verbal previsto en el art. 809 de la LEC.

7º.- En los demás procesos a los que se refiere lea Ley 10/2012 y que son competencia de los Juzgados de Familia se estará a lo establecido en dicha norma.

Málaga a 17 de diciembre de 2012.